RESOLUCIÓN
0091 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015".

MARCO LEGAL

El Alcalde Municipal de Caucasia - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP"

Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 establece que "la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2 de la citada ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que conforme a lo dispuesto por artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato de prestación de servicios y procede su celebración mediante contratación directa.

La contratación directa para la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra estipulada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se establece que: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión con al persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logística o asistenciales.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 2 de diciembre 2013, Exp. 41719. Consejero Ponente.” Jaime Orlando Santofimio Gamboa. “Se entiende entonces por contratos de apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de prestación de servicios que, contemplan el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la en los procesos de planeación de la entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas’.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el articulo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc. Según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales como se ha advertido, se reservan exclusivamente para e/ “contrato de prestación de servicios profesionales, y no para esos de simple ' apoyo a la gestión.

De esta forma el concepto de apoyo a la gestión” entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del articulo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión

. . .se enmarca dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad,” los cuales, ’sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de Planta o requieran conocimientos especializados…”

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al “apoyo a la gestión’ que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja entorno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que, en marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos Profesionales o especializados, aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas, es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”, unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal Profesional.

El objeto del contrato es: prestar el servicio de transporte escolar terrestre para los estudiantes del municipio de Caucasia - Antioquia”. según anexo técnico, durante 60 días del calendario escolar de la vigencia 2024, contados a partir del acta de inicio, actividades estas que no tienen relación con el apoyo a la gestión relacionada con la administración o funcionamiento de la alcaldía de Caucasia tal y como lo aclara el Consejo de estado en la sentencia anteriormente enunciada y por tanto, se enmarcan dentro de la categoría de contrato de servicios profesionales y no de simple apoyo a la gestión, pues contribuyen al con la administración de la entidad estatal.

El municipio de Caucasia, estimó en los estudios previos que la empresa a contratar debía cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
Empresa cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto contractual y que además de ello cuente con la respectiva habilitación del ministerio de transporte para la prestación del servicio de transporte especial.	La empresa deberá contar con experiencia de mínimo tres contratos ejecutados relacionados con la ejecución de transporte escolar. En todo caso la suma de las cuantías de los tres contratos deberá ser tres veces superior a la del presente proceso contractual expresado en salarios mínimos.

	CUANTÍA DE PROCESO CONTRACTUAL: **313,66 SMLMV** SUMA DE CUANTÍA DE LOS TRES CONTRATOS A PRESENTAR COMO EXPERIENCIA: **>940,98 SMLMV**.

Que SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S. - SOTRANSMAR es una empresa debidamente habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial a través de la resolución 20222230015465 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio De Transporte; su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente proceso contractual.

Adicionalmente, presenta los siguientes contratos para acreditar la experiencia que ha determinado el municipio en los estudios previos y demostrando la idoneidad para la ejecución del contrato.

CONTRATANTE	OBJETO	VALOR	AÑO
Municipio de Los Cordobas	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS – DE PARTAMENTO DE CORDOBA.	$484.500.000 484,5 SMLMV	2022

Municipio de Los Cordobas	FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	$539.994.000 465,512 SMLMV	2023
Municipio de Los Cordobas	FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE LOS	$387.387.000 333,954 SMLMV	2023

	CORDOBAS – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.		

Que el valor total del contrato a suscribir, es la suma equivalente a CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($407.769.000). soportados en el siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00038	22/01/2024	$653.731.848
FONDO	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
-	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Que la misión del Municipio de Caucasia – Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo a lo justificado en los estudios previos.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Caucasia – Antioquia y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la contratación directa cuyo objeto es prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio de Caucasia – Antioquia, según anexo técnico durante 60 días del calendario escolar vigencia 2024 a partir del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Caucasia, Antioquia a los 02 días de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JHOAN ODERIS MONTES CORTES
ALCALDE MUNICIPIO DE CAUCASIA

	CARGO	FIRMA
Elaboró: Camilo Berrío Monar	Abogado Contractual	
Revisó: Mónica Elvira Vidal Vergara	Asesora contratación	
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		